



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN, DEPÓSITO Y VERTIDO DE FERTILIZANTES DE ORIGEN GANADERO.**

### **Título I. Objeto y ámbito de aplicación.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, depósito, Vertido y distribución en Suelo Rústico de los residuos procedentes de origen ganadero, excluidos los generados en corrales domésticos, con el fin de reducir al máximo las molestias medioambientales que dichas actividades puedan ocasionar.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término Municipal de Arafo.

#### **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por residuos, estiércol o fertilizantes ganaderos aquellos que se producen en las explotaciones ganaderas (cabras, vacas, caballos, gallinas y cerdos), cuyo origen es de carácter animal u orgánico, tales como restos de camas y los purines, particularmente.

#### **Artículo 4. Regulación.**

En la regulación de esta materia se atenderá al siguiente sistema de fuentes:

- Legislación general y sectorial del Estado.
- Legislación general y sectorial de la Comunidad Autónoma.
- La presente Ordenanza Municipal.

Supletoriamente cuando menos:

- a) La Ley de Procedimiento Administrativo Común y normas dictadas en su desarrollo.
- b) En caso de existir en esta materia regulación específica de rango legal superior, la Ordenanza se aplicará sin perjuicio de esas normas y como complemento a las mismas.

### **Título II. Disposiciones generales.**

#### **Capítulo I. Régimen general de los actos de vertido y prohibiciones.**

#### **Artículo 5. Actos de vertido.**

El vertido de residuos, estiércol o fertilizantes ganaderos procedentes de fuentes de origen ganadero (gallinas y cerdos), podrá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

1. Única y exclusivamente podrá efectuarse el vertido en fincas rústicas.



2. El estiércol a verter en el terreno debe estar previa y debidamente tratado (Secado y/o previamente fermentado).
3. No se debe apilar este tipo de estiércol en los terrenos.
4. Los propietarios que hayan vertido estiércol deben humedecer el terreno.
5. Esta prohibido el vertido de residuos ganaderos procedentes de explotaciones de gallinas y cerdos en las ocasiones en las que esté declarada la Prealerta y Alerta por el Gobierno de Canarias por Altas Temperaturas u olas de calor.
6. El resto del año se procederá al enterrado de los productos mencionados en el Artículo 3, dentro de las 8 horas siguientes al vertido.
7. Se deberá contar con Informe Técnico procedente de un técnico agrario competente colegiado, en el que se indique la Explotación Ganadera de Origen del producto, así como que el residuo ganadero se encuentre debidamente tratado (secado y/o previamente fermentado).

#### **Artículo 6. Prohibiciones.**

1. Esta prohibido el depósito y apilamiento de residuos ganaderos procedentes de explotaciones de gallinas y cerdos en los terrenos rústicos sin ningún tipo de tratamiento ni posterior acto de aplicación o incorporación al terreno.
2. El estacionamiento y la parada de vehículos cargados de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en las Zonas Urbanas de Arafo.
3. El tránsito de cubas y camiones que contengan residuos procedentes de fuentes de origen ganadero por las calles y travesías de las Zonas Urbanas de Arafo, salvo que se garantice la estanqueidad de las mismas.
4. El vertido de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de Barrancos.
5. El vertido de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos.
6. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada.
7. El vertido de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.
8. El encharcamiento y la esorrentía de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero fuera de la finca rústica.
9. El depósito de los residuos a que se refiere esta ordenanza en los contenedores destinados a la recogida de los residuos sólidos urbanos y en sus inmediaciones, cualesquiera que sea su cantidad o volumen.
10. El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 7.



### **Título III. De las comunicaciones y otros permisos**

#### **Capítulo I. Régimen de comunicación.**

##### **Artículo 7. Comunicaciones.**

Quienes pretendan efectuar en una finca rustica un vertido de residuos, estiércol o fertilizantes ganaderos procedentes de fuentes de origen ganadero, deberán comunicarlo previamente mediante instancia normalizada al Ayuntamiento como mínimo 15 días antes de realizar la aplicación, además de cumplir con lo establecido en el apartado 7 del Artículo 5.

#### **Capítulo II. Otros permisos, licencias o autorizaciones.**

##### **Artículo 8.**

Lo dispuesto en el capítulo anterior, se entiende sin perjuicio del deber de obtener de otras administraciones o entidades públicas competentes, los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea ésta de carácter estatal, autonómico o local.

### **Título IV. Régimen sancionador.**

##### **Artículo 9. Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **Artículo 10. Infracciones leves.**

Constituyen infracciones leves las siguientes:

1. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 5, 6, 7 8, 9 y 10 del artículo 6.

##### **Artículo 11. Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. El incumplimiento de las reglas sobre el vertido de purines estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero, que establece el punto 5 y 6 del artículo 5 de la presente ordenanza.

2. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 6.

##### **Artículo 12. Infracciones muy graves.**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. El vertido de purines estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero (gallinas y cerdos), en terrenos que no tengan la calificación de Suelo Rústico.



2. El vertido de residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada.

### **Artículo 13. Sanciones.**

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- b) Las infracciones graves, con multa de 751 € a 1500 €.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 € a 3000 €.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de Las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

### **Artículo 14. Criterios de graduación de las sanciones.**

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

### **Artículo 15. Responsables.**

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables:

- 1. Las personas que exploten las tierras donde se produzcan vertidos ilegales.
- 2. Las empresas propietarias de las industrias de transformación de productos agrarios.
- 3. Las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinja la Ordenanza, cuando sean propietarios del vehículo, o cuando a través del propietario se demuestre que el conductor ha obrado por cuenta propia.
- 4. Los titulares propietarios de los vehículos y las tierras citadas.
- 5. En el caso de vertido de residuos ganaderos por la Red General de Saneamiento del casco urbano, será responsable el titular de la explotación que infrinja la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño que origine. La reparación tendrá por objeto lograr, en la medida de lo posible, recuperar el estado previo al momento de la infracción.

### **Artículo 16. Procedimiento sancionador.**

En la tramitación del procedimiento sancionador se seguirá lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y resto de Legislación vigente.



### **Artículo 17. Competencia.**

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

### **Disposición adicional.**

Única.- En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por Infracción de la Ordenanza del Municipio de Arafo, que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

### **Disposición final**

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y al día siguiente de publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local..

